



PNUMA

Programa de las
Naciones Unidas para el
Medio Ambiente

Distr. LIMITADA

UNEP(DEPI)/CAR WG.36/5
28 de noviembre de 2014

Original: INGLÉS

Sexta Reunión del Comité Consultivo Científico y Técnico
(STAC6) del Protocolo Relativo a las Áreas y a la Flora y
Fauna Silvestres Especialmente Protegidas (SPAW) en la
Región del Gran Caribe

Cartagena, Colombia, 8 de diciembre de 2014

**INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO AD HOC PARA EL DESARROLLO
DE CRITERIOS Y PROCESOS PARA LA EVALUACIÓN DE EXENCIONES
EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 11(2) DEL PROTOCOLO SPAW
(INCLUYE PROYECTO DE DOCUMENTO DE ORIENTACIÓN)**

Por razones de economía y de medio ambiente, se solicita amablemente a los Delegados bajar de Internet y traer sus copias de los Documentos de Trabajo y Documentos de Información de la Reunión y no solicitar copias adicionales.

ÍNDICE

I. Antecedentes	1
II. Recomendaciones al SPAW STAC6	3
ANEXO I: Versión revisada del Documento de Orientación propuesta por el Gobierno de los Estados Unidos (versión con “control de cambios”)	4
ANEXO II: Comentarios recibidos por integrantes del Grupo de Trabajo <i>ad hoc</i> sobre la versión revisada del Documento de Orientación propuesta por el Gobierno de los Estados Unidos	10
ANEXO III: Versión revisada del Documento de Orientación en base a la propuesta estadounidense, con comentarios de los miembros del Grupo de Trabajo <i>ad hoc</i>	16

i. Antecedentes

1. Durante la Sexta Conferencia de las Partes del Protocolo SPAW (SPAW COP6), que se llevó a cabo en Montego Bay, Jamaica, el 5 de octubre de 2010, se decidió conformar un Grupo de Trabajo de Expertos *Ad Hoc* con el fin de desarrollar criterios para la evaluación de exenciones en virtud del Artículo 11(2)¹ del Protocolo SPAW (UNEP(DEPI)/CAR IG.29/5, Decisión 12²). Se nominó al SPAW-RAC como coordinador y presidente del Grupo de Trabajo.
2. Los integrantes del Grupo de Trabajo *Ad Hoc* fueron nominados en febrero de 2011 por las Partes del SPAW, como también por la comunidad científica y ONG.
3. El proyecto de Documento de Orientación preparado por el Grupo de Trabajo se presentó en la Quinta Reunión del Comité Consultivo Científico y Técnico del Protocolo SPAW (SPAW STAC5) y posteriormente fue revisado por las Partes durante la Séptima Conferencia de las Partes (SPAW COP7) en Punta Cana, República Dominicana, el 23 de octubre de 2012 (ver UNEP(DEPI)/CAR WG.34/5 disponible en <http://cep.unep.org/meetings/previous-meetings/spaw-cop7/@@downloads>). Varias de las Partes aprobaron el proyecto tal como se lo presentó. Otras solicitaron más tiempo para realizar revisiones internas luego de la COP7.
4. Tras el período de revisión interna (60 días) decidido por la SPAW COP7, la Secretaría recibió observaciones del gobierno de los Estados Unidos. Dada la índole sustantiva de dichas observaciones, durante 2013-2014 hubo un intercambio de mensajes por correo electrónico entre la Secretaría y los Estados Unidos con el objeto de conciliarlas con el proyecto que se había negociado hasta la COP7.
5. En consecuencia, el gobierno de los Estados Unidos presentó una versión revisada del Documento de Orientación que se circuló en octubre de 2014 para consideración de los integrantes del Grupo de Trabajo y de las Partes del SPAW en preparación para la SPAW COP8. En el Anexo I se encuentra una versión con “control de cambios” de la propuesta estadounidense, que muestra en qué difiere esa versión revisada de la original que se presentó en la COP7.
6. El Anexo II de este informe recoge los comentarios recibidos de los integrantes del Grupo de Trabajo.
7. La siguiente tabla resume los comentarios recibidos de los integrantes del Grupo de Trabajo durante octubre y noviembre de 2014. Dado que algunos se refieren a observaciones anteriores de otros miembros, en la tabla se indica el orden cronológico.

País	Nominados	Observaciones (en orden cronológico)	Contenido de las observaciones
Colombia	Claudia Luz Rodríguez	No	
	Andrea Ramírez M		
Guyana	Michelle Kalamandeen	No	
	Damian Fernandes		
San Vicente y las Granadinas	Raymond Ryan	No	
	Kris Isaacs		

¹ Artículo 11(2) estipula “Cada Parte podrá otorgar exenciones a las prohibiciones adoptadas para la protección y recuperación de las especies registradas en los Anexos I y II con los fines científicos, educativos o de manejo que resulten necesarios para asegurar la sobrevivencia de dichas especies o evitar daños significativos a bosques o cultivos. Estas exenciones no deberán poner en riesgo las especies y deberán notificarse a la Organización para que el Comité Asesor Científico y Técnico evalúe la conveniencia de las exenciones acordadas.

² “Las Partes Contratantes [...] deciden [...] 12. **Dar prioridad** dentro del plan de trabajo 2010-2011 al desarrollo de los criterios para la evaluación de las exenciones de la aplicación del inciso 2 del Artículo 11, y para este fin, crear un grupo de trabajo bajo la dirección de SPAW RAC, el cual iniciará sus labores a la brevedad posible;

Animal Welfare Institute (AWI)	Susan Milward*		<p>- Consideran que cabe a las Partes aclarar si el proceso descrito en la sección 5 del Documento de Orientación debe presentar la solicitud de exención en forma de (1) propuesta a la STAC o (2) informe a la STAC de otorgamiento de exención. Se inclinan por la redacción del documento original (caso 1).</p> <p>- Consideran que, como mínimo, se debería "invitar a las Partes a informar" de antemano en lugar de "invitarlas a analizar la posibilidad de informar".</p> <p>- Sugieren que, en caso de adoptarse el documento adjunto, se haga en forma condicional, con la posibilidad de revisarlo y modificarlo en el futuro.</p> <p><i>(Ver Anexo III, comentarios en caracteres verdes, con subrayado doble)</i></p>
--------------------------------	----------------	--	--

ONG/ Expertos	Nominados	Observaciones (en orden cronológico)	Contenido de las observaciones
Society for the Conservation and study of Caribbean Birds	Lisa Sorenson	No	
Wider Caribbean Sea Turtles Conservation Society (WIDECAST)	Karen Eckert	<p>Sí (2)</p> <p>-----</p> <p>Sí (5)</p>	<p>Sugiere volver a la redacción con que se describe en el proyecto original del Documento de Orientación la última etapa del proceso de información de exenciones, es decir, las consecuencias que debería acarrear la decisión de la COP en relación con la propuesta de exención, especialmente si el resultado de la evaluación es la "no pertinencia".</p> <p>-----</p> <p>Considera que la última propuesta de Estados Unidos es la mejor recomendación.</p>
Secretaría del SPAW			
PNUMA-DCR/CAR	Alessandra Vanzella-Khoury		
SPAW-RAC	Anne Fontaine		

** Estos tres expertos son quienes redactaron el proyecto de Documento de Orientación en colaboración con el SPAW-RAC. Ellos aportaron comentarios conjuntos acerca de la versión del Documento de Orientación revisada por Estados Unidos.*

Tabla 1: Comentarios recibidos de los integrantes del Grupo de Trabajo en relación con el proyecto de documento de orientación.

ii. Recomendaciones al SPAW STAC6

- El Grupo de Trabajo recomienda que el SPAW STAC6 examine los comentarios recibidos sobre la versión del Documento de Orientación revisada por Estados Unidos, y aporte sugerencias con respecto a los próximos pasos a seguir para la adopción de una versión final del dicho Documento de orientación.
- El Grupo de Trabajo recomienda que el SPAW STAC6 proporcione orientación sobre los pasos a seguir en relación con los formatos para informar exenciones.

ANEXO I

Versión revisada del Documento de Orientación propuesta por el Gobierno de los Estados Unidos

1. Introducción

El Artículo 11(1) del Protocolo SPAW obliga a todas las Partes del SPAW a adoptar las medidas necesarias para proteger las especies incluidas en los Anexos I y II del Protocolo³. Estas medidas incluyen prohibiciones en la destrucción y perturbación de las especies mencionadas. El Artículo 11(2) establece algunas exenciones a dichas prohibiciones bajo circunstancias ~~excepcionales definidas~~⁴.

El propósito de este documento es ofrecer orientación a los interesados, las Partes, la Secretaría y el Comité Asesor Científico y Técnico (STAC) sobre la manera en que ~~debe prepararse se podría preparar~~ y evaluar un ~~propuesta informe~~ de exención para cumplir con el Artículo 11(2).

Según el Artículo 11(2), sólo tres situaciones pueden provocar la posibilidad de una exención a las prohibiciones del Artículo 11(1), concretamente:

- Fines científicos necesarios para garantizar la sobre vivencia de la especie o prevenir un daño significativo a bosques o cultivos
- Fines educativos necesarios para garantizar la sobre vivencia de la especie o prevenir un daño significativo a bosques o cultivos
- Fines de gestión necesarios para garantizar la sobre vivencia de la especie o prevenir un daño significativo a bosques o cultivos

Además, la concesión de una exención no debe poner en peligro a la especie, y la exención debe notificarse ~~de una manera adecuada~~ a la Organización ~~y al~~ para que el STAC pueda evaluar la conveniencia de la exención que se ha concedido.

2. Definiciones

NB: En esta sección, como en el documento de orientación, en general, sólo se contempla el Artículo 11(2). Por lo tanto, la sección 2 presenta definiciones de los términos que se usan sólo en el Artículo 11(2), y no trata las definiciones de los términos empleados en el Artículo 11(1).

El Artículo 11(2) contiene ciertos términos y frases claves operativas. A continuación, se ofrecen las definiciones de dichas y frases claves en el Artículo 11(2):

Adoptar – la concesión de una licencia, permiso u otra autorización de una actividad por una Parte.

Evaluar la conveniencia – ~~primero~~, considerar si la exención propuesta de exención se justifica bajo los términos cumple con los criterios específicos del Artículo 11(2), ~~y si es así, si se encuentra dentro del ámbito del Protocolo en general~~.

Educativo Con fines educativos – el uso de las especies ~~y/o las sus~~ partes, o sus hábitats, para un fin que conlleve programas educativos para miembros del público, entre ellos niños y/o adultos que demuestren han demostrado ser efectivos para ~~una mejor protección de proteger a~~ las especies, ~~o para una disminución de las interacciones negativas con bosques y/o cultivos~~.

Con fines de gestión – las medidas llevadas a cabo por el hombre con el objetivo de controlar o conservar las especies a través de, entre otros, reproducción artificial y la conservación del hábitat.

³ El Artículo 11(1) establece que “Las Partes adoptarán medidas de cooperación para garantizar la protección y recuperación de las especies de flora y fauna silvestres amenazadas o en peligro de extinción, registradas en los Anexos I, II y III del presente Protocolo.

a) Las Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar la protección y recuperación de las especies de flora registradas en el Anexo I. Con este fin, cada Parte prohibirá toda forma de destrucción o de perturbación, inclusive la cosecha, recolección, el corte, desenraizamiento o la posesión, así como el comercio de estas especies, de sus semillas, partes o productos. Deberán reglamentar en lo posible, las actividades que puedan tener efectos nocivos sobre los hábitats de las especies.

b) Cada Parte garantizará la protección y recuperación total de las especies de fauna registradas en el Anexo II al prohibir:

- i) la captura, retención o muerte –inclusive en lo posible, la captura, retención o muerte accidental-- o el comercio de tales especies, de sus huevos, partes o productos;
- ii) en lo posible, la perturbación de tales especies, sobre todo durante los períodos de reproducción, incubación, hibernación o migración, así como durante sus otros períodos de tensión biológica....”.

⁴ El Artículo 11(2) establece que “Cada Parte podrá otorgar exenciones a las prohibiciones adoptadas para la protección y recuperación de las especies registradas en los Anexos I y II con los fines científicos, educativos o de manejo que resulten necesarios para asegurar la sobrevivencia de dichas especies o evitar daños significativos a bosques o cultivos. Estas exenciones no deberán poner en riesgo las especies y deberán notificarse a la Organización para que el Comité Asesor Científico y Técnico evalúe la conveniencia de las exenciones acordadas”.

Necesario para asegurar la sobrevivencia de las especies – contribuyendo significativamente a mantener o aumentar la distribución o las cifras necesarias para garantizar la sobrevivencia o recuperación de las especies. Entre las posibles actividades necesarias para garantizar la sobrevivencia de las especies podrían encontrarse las de investigación científica, educativa o de gestión un esfuerzo sin el cual puede demostrarse que una especie no sería capaz de sobrevivir dentro del límite geográfico de la Parte que adopta la exención.

Organización – la Secretaría del Protocolo SPAW.

No pondrá en riesgo a las especies – no participará en ningún acto que podría razonablemente esperarse que, de forma directa o indirecta, pudiera reducir considerablemente la posibilidad de sobrevivencia o recuperación de especies amparadas al reducir la reproducción, los números o la distribución de las mismas, pondrá en peligro el mantenimiento del estado de conservación de las especies a largo plazo y/o el mantenimiento del papel de cada especie en el ecosistema.

NOTA: Ya que las especies endémicas no se encuentran generalmente en los Anexos, las exenciones se aplicarán normalmente a aquellas especies cuyo ámbito se extienda en distintos lugares y que puedan aparecer en toda la región. Por lo tanto, puede resultar necesario preguntar si el término "especie" como se emplea en el Artículo 11(2) hace referencia sólo a las poblaciones nacionales o a la población regional o global. Por ejemplo, una acción que garantiza la supervivencia, o por el contrario pone en peligro, una población nacional podría resultar defendible para esa misma especie en otras partes de su ámbito. Además, el término "poner en peligro" puede también hacer referencia a actividades que comprometan las condiciones adecuadas y el bienestar de ciertos especímenes dentro de la especie, como aquellas actividades que producen sufrimiento o perturbación en los comportamientos biológicos básicos. Los resultados del cumplimiento de la obligación de no poner en peligro a las especies deben tener en cuenta las conclusiones de la Evaluación de Impacto Ambiental (como se exige en el Artículo 13) y una evaluación de los posibles impactos directos, indirectos y acumulativos de la exención que se encuentre en estudio. Para dichas situaciones debe adoptarse un enfoque preventivo caso por caso. Las especies migratorias plantean una preocupación especial, y debe tomarse un mayor cuidado a la hora de evaluar hasta qué punto las acciones anticipadas bajo la exención afectarán a la dinámica de la población, reclutamiento inclusive, dentro de la población en otras partes de su ámbito natural.

Con fines Científico – las actividades de investigación necesarias para obtener los datos requeridos [para garantizar la supervivencia de] [para la conservación y/o protección de] las especies o necesarias para prevenir un daño significativo a bosques o cultivos; a los efectos de llevar a cabo actividades fidedignas de investigación por parte de científicos calificados que han solicitado de buena fe adquirir datos acerca de la sobrevivencia, la conservación o la protección de las especies.

Daño significativo – para ser significativo, el daño debe evaluarse según la intensidad y extensión de la acción dañina y el nivel de destrucción o perturbación, su efecto en la especie en cuestión, y el concepto de muerte directa o indirecta. daño de tal intensidad o de tanta duración que ocasiona un efecto medible dañino o destructivo en los bosques o cultivos.

Supervivencia – continuidad de una población viable de una especie dentro de los límites geográficos de la Parte adoptante de la exención. En el caso de las poblaciones de una especie migratoria entre dos (o más) países, la supervivencia de las poblaciones debe evaluarse de manera separada y conjunta [véase nota anterior].

3. **Funciones y Responsabilidades**

La descripción de las funciones y responsabilidades de los distintos agentes claves en el proceso de exención se describen a continuación, basada en el texto del Artículo 11(2) y otros Artículos pertinentes del Protocolo SPAW (p. ej. Artículo 20 sobre el mandato del STAC, Artículo 13 sobre Evaluación del Impacto Ambiental, etc.).

– *Partes de SPAW*

Las Partes pueden adoptar exenciones, exenciones en virtud del Artículo 11(2). Se invita a las Partes a que consideren reportar sus proyectos de exención antes de concederlos. La Parte que haya otorgado una exención debe reportarla a la Secretaría para que el STAC evalúe su conveniencia. La Parte debería asegurar que se recojan, organicen y recopilen los datos adecuados para presentarlos al STAC para su evaluación. No se exime a las Partes de cumplir con otras disposiciones del Protocolo, incluso aquellas relacionadas con las áreas protegidas y las evaluaciones del impacto ambiental. La consulta preliminar con la Secretaría puede ofrecer orientación sobre si es obligatorio o necesario un informe de exención para una determinada actividad, sujetas previamente a una evaluación por parte del STAC y la aprobación por parte de la COP. Cualquier Parte que solicite adoptar una exención debe presentar una propuesta a la Secretaría para su evaluación de pertinencia por parte del STAC antes de que la exención sea finalmente aprobada por la COP (véase proceso y procedimientos). La Parte debe garantizar la recogida, la organización y la final recopilación de los datos adecuados necesarios para justificar la exención, para su presentación al STAC y a la COP y así proceder con su evaluación y aprobación final. La Parte debe garantizar la correcta aplicación de la exención tras su aprobación, y tiene la responsabilidad del análisis y el informe tras su implementación. La aprobación de una exención no exime a las Partes de cumplir con otras disposiciones del Protocolo, inclusive aquellas relacionadas con las áreas protegidas y la evaluación del impacto ambiental. Ya que es responsabilidad de la Parte interesada notificar a la Organización de su deseo, intención, o necesidad de adoptar una exención, la consulta preliminar con la Secretaría puede ofrecer orientación sobre si es obligatorio o necesario solicitar una propuesta de exención para una actividad determinada.

– *La Secretaría*

La Secretaría es responsable de actuar como conducto de información y difusión de documentos entre las Partes, el STAC y la COP. Recibe los informes de exención y los remite al STAC para que evalúe su conveniencia. La Secretaría también es responsable de mantener los registros de los informes de exenciones presentados. Recibe las propuestas de exención, garantiza que contengan los elementos mínimos y básicos establecidos a continuación, y solicita a las Partes que proporcionen información adicional en caso de que sea necesario. La Secretaría también es responsable de comunicar la recomendación del STAC a la COP y la decisión final de la COP a la Parte interesada. La Secretaría también es responsable de custodiar los informes de las exenciones solicitadas, evaluadas y concedidas, incluyendo los informes de control y/o estudio de exenciones una vez concedidas, y proporcionar un asesoramiento preliminar a las Partes interesadas sobre la necesidad de una propuesta de exención con respecto a cualquier actividad (es decir, si la actividad está prohibida por el Artículo 11(1) y por lo tanto, si requiere la concesión de una propuesta de exención, para proceder).

– *El Comité Asesor Científico y Técnico (STAC)*

La función del STAC en el proceso de las exenciones es evaluar si la ~~propuesta de~~ exención satisface varios criterios de pertinencia descritos aquí, en el Artículo 11(2), concretamente que la actividad exenta es necesaria para un fin determinado (científico, educativo o de gestión ~~como se explica a continuación~~) y no pondrá en riesgo a las especies. La evaluación del STAC debe tener en cuenta las necesidades especiales de las especies migratorias cuando las actividades llevadas a cabo en una jurisdicción pueden tener consecuencias no intencionadas pero inaceptables para la población en cualquier otro lugar dentro de su ámbito. La evaluación de pertinencia puede también necesitar un análisis de si la actividad se encuentra dentro del alcance del Protocolo en general. El STAC remite los resultados de su evaluación a la COP mediante la Secretaría. Si procede, en la medida de lo posible antes de presentar su informe de evaluación a la Secretaría, el STAC puede solicitar a la Parte interesada que proporcione información adicional ~~y/o realice cambios en su justificación para la exención~~. Si fuera conveniente, y para acelerar las cuestiones entre las reuniones del STAC, el STAC puede establecer un Comité de Análisis para ofrecer una evaluación preliminar ~~de la propuesta la exención informada~~.

– *La Conferencia de las Partes*

La Conferencia de las Partes (COP) analizará la evaluación del STAC sobre la conveniencia de la exención presentada por la Parte. Si el STAC considera que la exención es conveniente, la COP puede adoptar una decisión tomando nota de la misma.

~~La Conferencia de las Partes toma la decisión final de conceder o denegar la exención propuesta, en base a su estudio de la recomendación del STAC. Una vez concedida, una Parte puede adoptar e implementar la exención. Si la COP deniega la exención, la razón para ello debe estar definida con claridad y la Parte no adoptará ni implementará la exención. La Parte, sin embargo, puede presentar una propuesta de exención corregida para una evaluación posterior por parte del STAC. Considerando que un fallo en el cumplimiento de la Parte interesada con la consecuente evaluación de no pertinencia por parte del STAC y la negación por parte de la COP podría perjudicar la autoridad del Protocolo, la COP puede recomendar una serie de medidas adecuadas en respuesta a la falta de conformidad. Tales medidas pueden incluir, por ejemplo, asesoramiento y asistencia, notificación pública de la falta de conformidad, y/o la suspensión de derechos y privilegios.~~

4. Justificación de las Informe sobre exenciones

El Artículo 11(2) establece tres escenarios bajo los cuales puede concederse una exención: concretamente, para fines científicos, educativos o de gestión, cada uno de los cuales debe ser necesario para garantizar la supervivencia de las especies o prevenir un daño significativo para bosques o cultivos.

- *Fines científicos necesarios para asegurar la sobre vivencia de la especie o prevenir un daño significativo bosques o cultivos*

Puede concederse una exención si puede ~~comprobarse para demostrarse a~~ la satisfacción del STAC ~~y la COP que, salvo que se lleve a cabo una actividad prohibida por el Protocolo como parte de un proyecto de investigación científica, la especie se encontrará en peligro de extinción que una actividad que de lo contrario estaría prohibida contribuirá significativamente a~~ mantener o incrementar la distribución o los números necesarios para garantizar la sobrevivencia o recuperación de la especie. Cualquier desplazamiento de especímenes (o forma de los mismos, incluso semillas, huevos, etc.) no debe poner en peligro la sobrevivencia de la especie. debe llevarse a cabo de manera que se minimice la probabilidad de que las poblaciones restantes de flora o fauna se vean afectadas negativamente, ya sea por perturbación o por disminución de su abundancia, y también minimizar la probabilidad de supervivencia y bienestar a largo plazo de aquellos especímenes vivos modificados o desplazados. Cualquier acción debe llevarse a cabo de acuerdo con las buenas prácticas internacionales, y dichas prácticas deben estar especificadas en la propuesta como se describe en el Anexo A. Se deberían tomar medidas para proteger el bienestar de los especímenes vivos que se han desplazado. Se deberían tomar medidas de acuerdo con las mejores prácticas internacionales, las cuales deberían estar detalladas en el informe, tal como lo describe el Anexo A.

- *Fines educativos necesarios para asegurar la sobre vivencia de la especie o prevenir un daño significativo para bosques o cultivos*

La educación puede ser un componente clave para garantizar la sobre vivencia de una especie. Cualquier actividad educativa que pueda resultar en una acción prohibida, inclusive cualquier acción accidental prevista de manera racional incluso una actividad prohibida relacionada con una actividad educativa que tiene lugar de conformidad con el Protocolo, puede justificar una exención. Cualquier desplazamiento de especímenes (o clase de espécimen, incluyendo semillas, huevos, etc.) área silvestre también requiere un exención, de la flora o fauna debe estar sujeto a una propuesta de exención. Las actividades educativas no deben causar habitualmente una muerte, captura o destrucción intencionada de una especie incluida en la lista. No será aceptada la posesión para fines principalmente comerciales como constituyente de un fin educativo. No debería aceptarse como fin educativo la posesión con objetivos principalmente comerciales. Cualquier acción debe/debería emprenderse de acuerdo a las buenas prácticas internacionales, las cuales deben estar detalladas en los documentos que la Parte envíe, tal como lo describe el Anexo A y deben estar especificadas en la propuesta descrita en el Anexo A.

- *Fines de gestión necesarios para asegurar la sobre vivencia de las especies o prevenir un daño significativo bosques o cultivos*

Puede concederse una exención cuando la consecuencia probada demostrada de la actividad contribuya a la preservación o al incremento de la distribución o a los números necesarios para garantizar la sobrevivencia o recuperación de la especie. prohibida del Protocolo es la preservación o conservación de esta u otra especie incluida en la lista, o prevenir cualquier daño significativo a bosques o cultivos. Cualquier acción debe emprenderse de acuerdo a las mejores prácticas internacionales, y deben estar especificadas en la propuesta como se describe en el Anexo A. También se puede justificar una exención si fuera necesario para prevenir daños significativos a bosques o cultivos. Cualquier acción debe emprenderse de conformidad con las mejores prácticas internacionales, las cuales deben estar detalladas en los documentos que la Parte envíe, tal como lo describe el Anexo A.

5. Proceso de Obtención de una informar sobre una exención

El Artículo 11(2) establece que el STAC evaluará la conveniencia de las exenciones concedidas. Por lo tanto, la evaluación del STAC ocurre después de que la Parte ha concedido la exención. Se invita a las Partes a que consideren reportar sus proyectos de exención antes de adoptar las exenciones.

Teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades establecidas en la sección 3, esta sección pretende presentar el proceso paso a paso que una propuesta de exención debe seguir, desde la concepción hasta su posible adopción e implementación, para que una Parte al STAC informe de una exención. Se ruega a las Partes que tengan en cuenta que el proceso que se describe a continuación es solo una guía y puede ser adaptado según el caso. No obstante, las Partes deben recordar que reportar sus exenciones al STAC para que evalúe su conveniencia es un requisito del Protocolo, sin importar el proceso que decidan utilizar.

1. *Paso 1: Identificación de la Actividad Prohibida*

Una Parte conoce de la planificación de una actividad prohibida dentro de sus límites, o la propia Parte considera que una actividad prohibida es necesaria, y decide buscar orientación sobre una exención ~~la concesión de una exención~~ con antelación.

Si una Parte no está segura de si una actividad, en curso o planificada para el futuro, está prohibida por el Artículo 11(1) ~~y si requiere concesión de una exención para continuar, debe puede~~ emprender una consulta preliminar de orientación con ~~la Secretaría~~ el STAC.

2. *Paso 2: Decisión de ~~eurzar~~ conceder una Exención*

Una vez que una Parte determina que una actividad está prohibida según el Artículo 11(1), ~~debe prohibirla o demorarla hasta el resultado de la solicitud de exención. Si se toma la decisión de solicitar una exención, la Parte debe proseguir con el Paso 3 puede iniciar una consulta preliminar con el STAC para que le oriente~~

3. *Paso 3: Preparación de la Propuesta del informe de Exención*

Se supone aquí que la Parte ha autorizado la exención antes de que el STAC la evalúe. No obstante se invita a las Partes a que consideren reportar sus proyectos de exención antes de aprobarlos.

Las Partes informantes preparan la documentación necesaria con respecto a la exención, con la asistencia de los interesados que la Parte estime conveniente, para que el STAC la evalúe. La documentación que se haya preparado para recibir la exención de conformidad con la legislación nacional es aceptable en lugar de la información que se sugiere a continuación. Las Partes proponentes preparan la documentación necesaria para la propuesta, usando las pautas contenidas aquí, y con la asistencia de los interesados cuando sea necesario, para su evaluación por parte del STAC. La justificación de exención (Anexo A) se presentará a la Secretaría, que garantizará que la justificación esté completa antes de su notificación y presentación al STAC.

Una actividad puede impactar potencialmente en especies de más de un país o en el estado de conservación de la especie en todo su ámbito y dentro de la región. En los casos en que especies o poblaciones de una especie migren entre dos (o más) países, la sobrevivencia de las poblaciones debería ser evaluada por separado para cada país donde la especie reside o a través de donde migra y conjuntamente para todos los países donde la especie reside o a través de donde migra. En caso de que exista una actividad común emprendida por varias Partes en cooperación, debe puede presentarse una propuesta

un informe de exención conjunto, pero la evaluación de la conveniencia de la exención se hará por separado para cada una de las Partes, aunque debe concederse una exención a cada una de las Partes. Si las actividades propuestas son diferentes de un modo significativo (p. ej. captura de animales por una Parte para exhibición por otra), cada Parte ~~proponente-informante~~ debe presentar ~~una propuesta de exención por separado~~ un informe de exención individual para los actos prohibidos.

4. Paso 4: Evaluación de la Propuesta del informe de Exención por el STAC

El STAC, tomando en cuenta las recomendaciones del Comité de Estudio si procede, evalúa si ~~la propuesta-el informe~~ de exención satisface los criterios de pertinencia. En el caso de especies o poblaciones de una especie que migran entre dos (o más) países, la sobrevivencia de las poblaciones debe ser evaluada por separado para cada país donde la especie reside o a través de donde migra y conjuntamente para todos los países donde la especie reside o a través de donde migra.

Si el STAC determina que la exención es conveniente, reporta su evaluación a la COP a través de la Secretaría. Si la evaluación del STAC es favorable, se informa de sus recomendaciones a la COP mediante la Secretaría.

Si el STAC determina que hace falta información adicional antes de completar su evaluación, puede solicitar a la Parte, mediante la Secretaría, que suministre información adicional necesaria. ~~La evaluación del STAC finalizará una vez que la información requerida, en forma de propuesta corregida si es necesario, haya sido suministrada al STAC a través de la Secretaría. En cualquier momento, la Parte puede decidir retirar la propuesta de exención sin justificación alguna.~~

~~En el caso de que una parte no desee suministrar información adicional o una propuesta corregida al STAC, la Secretaría transmite la decisión de la Parte al STAC.~~

El STAC informa de la evaluación final de pertinencia de la exención a la COP, ~~junto con cualquier recomendación de concesión, modificación o denegación de la exención.~~

El proceso de evaluación del STAC puede llevarse a cabo durante una reunión formal, o mediante una consulta electrónica (como correo electrónico o teleconferencia).

La COP revisará la evaluación del STAC con respecto a la conveniencia de la exención reportada por la Parte. Si el STAC considera que la exención es conveniente, la COP puede tomar una decisión haciendo nota de la misma e incluir una solicitud a la Parte de informar sobre los resultados de la actividad. En caso que la exención no se considere pertinente, la COP Puede igualmente tomar una decisión notando este hecho e incluir las razones al respecto.

5. ~~La COP Toma una Resolución sobre la Propuesta de Exención~~

~~Tras el estudio de la evaluación y las recomendaciones del STAC, la COP decide conceder (por completo o sujeto a modificaciones) o denegar la exención. La Secretaría informa a la Parte de la decisión y entonces ésta puede proceder a implementar la exención, con la incorporación de las modificaciones requeridas, en el caso de un resultado favorable. Si la COP deniega la exención, la actividad no se implementará o, si se ha procedido con la implementación, se terminará o modificará para eliminar las actividades prohibidas según el Artículo 11(1).~~

NOTA: En el caso de que una Parte anticipe que una actividad por la que se ha ~~solicitado-otorgado~~ una exención se repetirá, sin cambio significativo de su descripción en el Anexo A, la Parte puede solicitar una exención programática, bajo la cual todos los sucesos de la actividad pueden incluirse ~~en una única propuesta de exención en un único informe de exención. Una exención adoptada expira una vez que la actividad exenta ha tenido lugar o el programa ha sido modificado significativamente o ha finalizado.~~ Para exenciones no programáticas, un informe de exención se aplicará a una sola ocurrencia en el caso de una actividad exenta. Cualquier caso adicional de la actividad exenta requerirá un nuevo informe de exención para que el STAC la evalúe. Una solicitud de modificación o extensión de las condiciones de la petición de la exención requerirá de una nueva propuesta de exención y un estudio distinto por parte del STAC y la COP. Para exenciones programáticas, una modificación o extensión significativa de las condiciones de la exención requerirá nuevo informe de exención y una nueva evaluación del STAC.

6. Informes-Propuesta de Exención

La propuesta de exención debe explicar la razón por la cual el proponente cree que se cumplen los criterios de exención. El informe de exención debe proporcionar la información a continuación sobre la misma. Se incluye un ejemplo de informe en el Anexo A de este documento de orientación, aunque como mínimo, la propuesta debe incluir:

- Detalles sobre la actividad prohibida, entre ellos: la especie afectada; el tipo de actividad prohibida a emprender; el ente gubernamental con responsabilidad de supervisar la actividad; la ubicación de la actividad; una descripción detallada de la actividad, incluyendo, si procede, las medidas de mitigación designadas para limitar o contrarrestar cualquier efecto nocivo; los nombres, afiliaciones y cualificaciones de las personas involucradas; la metodología y el equipo, si los hubiere, a emplear; y la duración de la actividad. Toda metodología debe ajustarse a las buenas prácticas internacionales, y estas deben especificarse.

- Una explicación en detalle de cómo es probable que la actividad prohibida garantizará la supervivencia de la especie o la prevención de un daño significativo a bosques o cultivos (y si la exención se solicita para fines científicos, educativos o de gestión).
- Una explicación en detalle de por qué la actividad prohibida no pondrá en peligro a la especie o, si corresponde, otras especies incluidas en la lista.

En el caso de especies o poblaciones de una especie que migran entre dos (o más) países, la sobrevivencia de las poblaciones debe ser evaluada por separado para cada país donde la especie reside o a través de donde migra y conjuntamente para todos los países donde la especie reside o a través de donde migra.

- Una explicación en detalle de los protocolos de control o evaluación que se usarán para evaluar el efecto de la actividad en las poblaciones de especies, incluyendo cambios en el ámbito, evolución numérica o éxito reproductivo.
- En todos los casos, el informe la justificación debe incluir, de acuerdo al Artículo 13 (Evaluación del Impacto Ambiental): i) una descripción detallada del estado actual de conservación de la especie expuesta a la actividad prohibida; ii) la amenaza a la especie afectada por la actividad prohibida, incluyendo impactos en el tamaño, distribución y fragmentación de la población, impactos acumulativos, e impactos en la cantidad y calidad de los hábitats adecuados y disponibles para la especie; iii) otras amenazas para la especie a corto y largo plazo; y iv) las posibilidades de impactos en otras especies como consecuencia de la actividad prohibida. En el caso de actividades prohibidas emprendidas para garantizar la supervivencia de la especie, deben presentarse pruebas de cómo las actividades propuestas lograrán este fin.

7. Informe Posterior a la Implementación

Una vez que ha tenido lugar una actividad prohibida por la cual se ha concedido una exención, debe prepararse un informe por parte de la(s) Parte(s) proponente(s). En el caso de exenciones programáticas, deben prepararse informes provisionales como fuera requerida por la COP. Una vez ha tenido lugar una actividad prohibida para la cual existe una exención, se insta a la Parte en cuestión a que prepare un informe sobre esa actividad.

El formato descrito en el Anexo B de este documento de orientación puede ser útil para tal fin.

Los informes deben seguir el formato descrito en el Anexo B del presente documento de orientación, y debe incluir como mínimo:

- a) un resumen de la actividad; si se ha llevado a cabo como se describió originalmente en la propuesta de exención o si ha estado sujeta a alguna modificación impuesta por parte de la COP;
- b) una explicación de cualquier cambio si es necesario;
- c) actividades realizadas para controlar el impacto de la actividad sobre las especies incluidas en la lista, incluyendo el resultado de los protocolos de control o evaluación descritos en la propuesta de exención, y
- d) los impactos sobre las especies incluidas en la lista; cualquier consecuencia imprevista de la actividad; y medidas tomadas para mitigar los impactos, inclusive aquellas para las actividades no previstas.

Para reducir la carga de informes sobre las Partes, los informes sobre actividades prohibidas sujetas a una exención pueden combinarse con el informe empleado según el Artículo 19 del Protocolo SPAW y otros informes requeridos por la Convención de Cartagena.

Nota de la Secretaria:

El Anexo B del documento de Orientación no se incluye en este informe al SPAW STAC5, ya que no ha sido debatido dentro del Grupo de Trabajo

ANNEX II

Comments received from members of the ad hoc Working Group on the revised version of the Guidance Document proposed by the Government of the United States

Sujet : RE: Comments on Draft Guidance for Exemptions under SPAW Art. 11(2)

Date : Wed, 15 Oct 2014 01:36:17 +0000

De : Courtney S. Vail <courtney.vail@whales.org>
Campaigns and Programs Manager
WDC
Whale and Dolphin Conservation

Note of the Secretariat: the submission of these comments reflect the comments of two other working group members, including Susan Millward of Animal Welfare Institute and Ron Orenstein of Humane Society International (see following e-mail).

Hello, Alessandra and Anne!

Thank you for this opportunity to comment upon the US' revisions and proposals to the Exemptions document that was presented at the last STAC and COP. The attached comments reflect our concerns with the current proposal. I note that the working group, at this late hour and with just a few days to review the proposal, did not have the benefit of seeing the US' suggested edits tracked within the original document, and that these changes might not be evident to all working group members unless they had the opportunity to conduct a side-by-side comparison of the US proposal that you circulated, with the original from the last COP. Having conducted that comparison, we are concerned that the US proposal represents a significant departure from our understanding of the original mandate of the working group and the original document presented at the last COP in October 2012.

Thank you for the opportunity to present our feedback on the US' proposal.

Warmest regards,

Courtney Vail

Note of the Secretariat: In addition to numerous comments on the U.S. revised version of the Guidance Document, the following outstanding procedural concerns were expressed:

1. Three rounds of comments were called for by the SPAW-RAC on the guidance document, respectively in late March 2012, in mid-May 2012 and in early July 2012. The US provided no comments during this time period. The US only provided comments at the COP (note that no comments were provided by the US at the STAC during the preceding day) in Punta Cana, DR at the end of the day, and as the document had not received any objection from other Parties at the meeting as it was about to be accepted by the Meeting. We feel that the US had not acted in good faith, and is being obstructionist to this process in light of the consensus that was pending at the last STAC/COP. In light of this, and the extensive changes made by the US well beyond the required timeframe for comments as agreed at the last STAC/COP and that are fundamental to a precautionary interpretation of the Exemption process, the US proposal essentially scuttles years of progress and consensus.
2. Furthermore, we question whether the US has any justification or standing to comment on Article 11(2) in light of its taking a reservation to this article upon ratifying the Protocol. Initial consultation with legal experts suggests that there is room to legitimately interpret the US reservation to Article 11(2) as meaning they are essentially a 'non-party' for the purposes of its implementation, and that there may be an argument to be made that they therefore do not have the right to a vote on the matter or block consensus (and are, rather, relegated to observer status for that provision).
3. The changes made by the US eliminate both a proactive interpretation and role of the STAC in the Exemptions process and any procedural approach that would allow the COP to impose consequences on a Party that proceeds with an exemption deemed non-pertinent. This essentially undermines the interpretation that the Secretariat and Working Group established, and that did not receive objection by any Party but the US, and renders the Exemptions process meaningless. The US proposal removes all language suggesting an exemption should be proactively 'requested', and, rather, interpret the Protocol to mean a party only has to report on an exemption after the fact. The US states repeatedly throughout its proposal that it does not believe there should be an exemptions process and eliminates references to an exemption 'proposal', and instead refers to all procedural requirements/recommendations as being merely reporting on an exemption. We are concerned that the full working group has not been provided the time to evaluate all of the substantive changes that were eliminated from the document presented in Punta Cana and agreed to by all Parties but the US, who sought last minute review. Perhaps the Secretariat could circulate a document that outlines the differences between the original document and the US proposal that does not include track changes to identify its edits.

4. US comments are inconsistent with the established aims of the working group, that were agreed by consensus, and that were not objected to by the US when the working group was initiated, or during the course of working group deliberations (which have been extensive, and to which the US has not participated in despite their membership in the working group).
5. Presumably the US response is based in concerns (stemming from their original reservation to Article 11(2)) over the infringement of the Article 11(2) exemption process on domestic/national legislation (although the US would not itself be affected as they hold a reservation). We think it would be wise for the Secretariat to respond to this point with a statement about the spirit, intent and purpose of the Protocol, and your understanding of the positioning of SPAW/Cartagena alongside a Party's domestic legislation. As it stands, the US interpretation removes any prior approval for granting an exemption, and leaves it as just a reporting function by Parties. The legal analysis [UNEP(DEC)/CAR WG.29/INF.5] that was presented to the Parties addresses this issue and provides a legal justification for the interpretation of the Article as the Working Group and Secretariat have proceeded over these past four years.

Sujet : RE: Comments on Draft Guidance for Exemptions under SPAW Art. 11(2)

Date : Tue, 28 Oct 2014 18:32:41 +0000

De : Courtney S. Vail <courtney.vail@whales.org>
Campaigns and Programs Manager
WDC
Whale and Dolphin Conservation

Dear working group members:

I wanted to inform the working group that the submission of my comments on October 14th reflect the comments of two other working group members, including Susan Millward of Animal Welfare Institute and Ron Orenstein of Humane Society International. I failed to note this when I posted our collective comments to this group, and wanted to clarify that for working group members.

Thank you!

Courtney S. Vail

Whale and Dolphin Conservation

Sujet : Comments on Draft Guidance for Exemptions under SPAW Art. 11(2)

Date : Wed, 29 Oct 2014 00:56:28 -0500

De : Dr. Karen L. Eckert <keckert@widecast.org>
Executive Director
Wider Caribbean Sea Turtle Conservation Network (WIDECAST)

With regard to WDC's concern:

« And what happens if the assessment finding is 'nonpertinence' ? The US proposal leaves no room for challenging an exemption or guiding a Parties potentially destructive activities. The US offers no alternative proposal, and removes the original language of the proposed guidance document presented at the STAC/COP in the DR. In this current state, the US proposal leaves no process or consequence for an exemption gone awry or that may undermine the Protocol. It has stripped any proactive, guiding role of the STAC in assessing an exemption request, and likewise have stripped the COP of any meaningful role except as a repository for already-adopted exemptions. The US proposal removes the highlighted language that was accepted by Parties at the last STAC/COP in the original document.»

1.The COP Makes a Determination on the Exemption Proposal

The Conference of Parties (COP) will review the assessment of the STAC regarding the pertinence of the exemption reported by the Party. In the case of an assessment by the STAC that the exemption is pertinent, the COP may take a decision noting such.

After considering the STAC's assessment and recommendations, the COP makes a decision to approve (either in full or subject to modifications) or deny the exemption. The Party is informed of the decision by the Secretariat and can then proceed to implement the exemption, with the incorporation of any required modifications, in the case of a favourable finding. If an exemption has been denied by the COP, then the activity shall not be implemented or, if implementation has proceeded, shall be terminated or modified to eliminate activities prohibited under Article 11(1).

Would the working group agree to return to the original language ? Bob, would returning to the original language be unacceptable to the US ? The working group has labored for many years (since 2011) on this language.

Kindly, Karen

Sujet : Comments on Draft Guidance for Exemptions under SPAW Art. 11(2)

Date : Sat, 1 Nov 2014 17:39:14 -0500

De : **Dr. Karen L. Eckert** <keckert@widecast.org>
Executive Director
Wider Caribbean Sea Turtle Conservation Network (WIDECAST)

Sounds good, thanks Rob!

In the meantime, could the US please address the concern from members of the Working Group regarding an assessment finding of 'nonpertinence'? WDC's concern is that the US proposal "leaves no room for challenging an exemption or guiding a Party's potentially destructive activities. The US offers no alternative proposal, and removes the original language of the proposed guidance document presented at the STAC/COP in the DR. In this current state, the US proposal leaves no process or consequence for an exemption gone awry or that may undermine the Protocol. It has stripped any proactive, guiding role of the STAC in assessing an exemption request, and likewise have stripped the COP of any meaningful role except as a repository for already-adopted exemptions."

I'm confident that the US did not intend to articulate a recommendation that "leaves no process or consequence for an exemption gone awry or that may undermine the Protocol". If your office could offer clarification it would be wonderful, thank you in advance!

Warmly, Karen

Sujet : RE: Comments on Draft Guidance for Exemptions under SPAW Art. 11(2)

Date : Wed, 12 Nov 2014 19:40:59 +0000

De : **Paul Hoetjes** <Paul.Hoetjes@rijksdienstCN.com>
Policy Coordinator Nature
Ministry of Economic Affairs (EZ)
National Office for the Caribbean Netherlands (RCN)
Mailing address: P.O.Box 357, Kralendijk, Bonaire, Caribbean Netherlands

Hi everyone,

First, my apologies for his late response. I'm sure it is much too late to change the document, but still, maybe this can be helpful to the discussions at the STAC and COP. I applaud the work done by the US in cleaning up a lot of the language, it makes for a much more streamlined document. The main issue remains with the point raised by Courtney and Karen, what should the COP do if the STAC considers an exemption not to be pertinent. The proposed deletion of the second paragraph addressing this leaves the text begging this question. In my opinion the COP must do something, and cannot but at least decide to accept or not the finding of the STAC. Consequently my proposal would be to add the following after the truncated text:

"In case the exemption is considered not to be pertinent, the COP may similarly take a decision noting this and including the underlying reasons of this finding."

This should remove any qualms about the COP telling Parties what to do, and leaves it to the Party in question to do what it will, even though it be in contravention of the Protocol text.

One more thing that could be useful, I think, considering that it the desirability of reporting on the activity is also mentioned further on, is to include in the decision taken by the COP in case the exemption is found pertinent, a request of the Party in question to report on the results of the activity. The whole paragraph would then read as follows (my additions highlighted in yellow):

"The Conference of Parties (COP) will review the assessment of the STAC regarding the pertinence of the exemption reported by the Party. In the case of an assessment by the STAC that the exemption is pertinent, the COP may take a decision noting such and including a request to the Party to report on the results of the activity. In case the exemption is considered not to be pertinent, the COP may similarly take a decision noting this and including the underlying reasons of this finding."

It could further be debated whether it should be "may take" or "shall take" a decision. In the attached document I have made some further small edits for clarification of text.

I hope this may be helpful.
Best,

Paul

Note of the Secretariat: Comments from Paul Hoetjes on the U.S. revised version of the Guidance Document are shown in Annex III (in red characters, underlined).

Sujet : RE: Comments on Draft Guidance for Exemptions under SPAW Art. 11(2)

Date : Thu, 13 Nov 2014 21:37:52 +0000

De : Mearkle, Robert <MearkleR@state.gov>
Foreign Scientific Affairs Officer | U.S. Department of State
Bureau of Oceans and International Environmental and Scientific Affairs
Office of Ocean and Polar Affairs

Working Group members,

We'd like to thank Courtney for collating the comments of AWI, HSI, and WDC and also Karen for WIDECAS'T's input. As Paul mentions, it seems the main issue here is the role of the COP in the case of a finding of non-pertinence by the STAC of an exemption granted. This is indeed an aspect that we have paid attention to, since the Protocol doesn't specify anything in such an instance.

Article 11(2) provides that Parties may adopt exemptions under certain circumstances and that any exemptions granted should be reported to the Organization so that the STAC may assess their pertinence. It does not require that Parties submit proposed exemptions for evaluation by the STAC or approval by the COP before adopting them, nor does it provide that an exemption be terminated at the direction of the COP. Since the text (highlighted in Karen's message below) from the original draft guidance elaborates a process for the COP to approve or deny exemptions and suggests that Parties are bound by that decision, the United States considers that text to be fundamentally at odds with Article 11(2).

That said, we do see, as others have pointed out, that the COP is left without a clear role after the STAC's assessment. With that in mind, we believe that the Netherlands' suggestion is a very good one in offering a role for the COP that is consistent with the Protocol and also leaves room for the COP to opine on the pertinence. We acknowledge that a finding of non-pertinence of an exemption may lead the COP to want to advise the Party on a course of action – but not dictate that course of action, since that would not be consistent with the Protocol.

In considering the Netherlands' proposal, we were thinking that we might want to take it slightly further and suggest a more specific role for the COP, perhaps something along the lines of what is highlighted here:

“The Conference of Parties (COP) will review the assessment of the STAC regarding the pertinence of the exemption reported by the Party. In the case of an assessment by the STAC that the exemption is pertinent, the COP may take a decision noting such. Likewise, in the case of an assessment by the STAC that the exemption is not pertinent, the COP may take a decision noting such and inviting the Party to consider terminating or modifying the activity. The Party is then informed of the decision by the Secretariat.”

Paul mentions an invitation to the Party by the COP to report back on the matter. We wouldn't object to that, though we think our formulation above would allow for such a request.

We look forward to further discussion on this matter at the meetings in Cartagena.
Sincerely,

Note of the Secretariat: this wording (highlighted in yellow) has been included in the revised version of the Guidance document in Annex III.

Sujet : Comments on Draft Guidance for Exemptions under SPAW Art. 11(2)

Date : Fri, 14 Nov 2014 10:16:03 -0600

De : Dr. Karen L. Eckert keckert@widecast.org
Executive Director
Wider Caribbean Sea Turtle Conservation Network (WIDECAS'T)

I find that the suggested revision addressed the identified gap. Thank you so much Paul for your proactive intervention, and I think Rob's further revision is the best recommendation. What does WDC think?

Warmly, Karen

Sujet : RE: Comments on Draft Guidance for Exemptions under SPAW Art. 11(2)

Date: Lundi 17 Novembre 2014 22:17:52

**De: "Courtney S. Vail" courtney.vail@whales.org
Campaigns and Programs Manager
WDC
Whale and Dolphin Conservation**

Dear Alessandra and working group members:

Thank you to Paul for his helpful language, and to Robert for incorporating additional clarifying language into this operative section of the working Guidance Document. Consistent with my past feedback to the Working Group, the following comments reflect the position of WDC, AWI, and HSI. All comments reflect our respect for, and acknowledgement of, the very arduous and protracted working group process through which the original Exemptions Guidance Document, presented at the last COP in Punta Cana in October 2012, was forged over the course of several years and accepted by participants to this Working Group. It also acknowledges the general acceptance of the prior document (which has since been significantly revised by the US) by the last STAC and COP.

The suggested text gets us closer to clarifying the role of the COP in the Article 11(2) Exemptions process. This is a positive step forward, and it does provide a mechanism for encouraging a Party to reconsider those actions that have been deemed contrary to Article 11(2) criteria and to broader obligations under the Protocol. It does not, however, provide for any specific remedy for any noncompliance or violation of the protective provisions of the Protocol associated with an exemption that has been deemed 'non-pertinent' by the STAC.

In addition, this role of the COP is fundamentally reliant upon an interpretation of the role of the STAC in its assessment of pertinence. Because the US proposal also significantly alters the role of the STAC in the proposed guidance, we believe the Working Group must now clarify this additional component of the Exemptions process.

The Working Group will note that the US proposal (attached again and incorporating the new language from the email exchange below) removes the precautionary and proactive review role of the STAC in the Exemptions process. As outlined in the legal analysis that was commissioned for the Secretariat (also attached), which provided the recommendations upon which a precautionary interpretation of the language of Article 11(2) was developed in the original Guidance Document, an interpretation that leaves the STAC in a reactive position without any ability to influence the course of an Exemption request is inconsistent with the language of Article 11(2). If an exemption is granted in advance by a Party, and then merely reported to the STAC and COP after it has already been granted and the activities commenced, there seems little sense to the very specific language outlined in Article 11(2). Relegating the STAC to a non-advisory and non-evaluative role in the process specifically contradicts the requirement in Article 11(2) that an assessment of pertinence is to be carried out. In other words, ideally and consistent with the spirit of the Protocol, we believe an exemption should be 'requested' and assessed by the STAC before the activity is conducted. We note that the US proposal does invite Parties to "consider reporting their Exemption" projects before granting them, but we have concerns that welcoming consultation with the STAC on an Exemption is not the same as requiring it as part of Article 11(2) assessment process. At a minimum, Parties should be "invited to report" beforehand rather than "invited to consider reporting." The attached document includes changes to remove the word "consider."

Essentially, we agree with the attached legal analysis which recommends a 'conditional' granting of an exemption subject to review by the STAC before a Party undertakes an activity. This interpretation is consistent with other treaty law, enables a Party to benefit from the collective expertise of the STAC, and provides a common sense approach aimed at curtailing harmful activities before they occur, rather than trying to reform them after they have already been implemented. Without this interpretation, the assessment role of the STAC becomes meaningless as a Party is merely obligated to report an exemption after-the-fact. Rather than a consultative exercise, the Exemption process becomes, without this interpretation, a reporting exercise. Therefore, we support the original language that presents an Exemption request as a proposal to the STAC, rather than a report of a granted exemption to the STAC.

Which interpretation is consistent with the aims and spirit of the Protocol? The relevant language from the attached legal analysis, which has guided this working group to this point, is provided below.

"Article 11(2) provides that the STAC is to assess " the pertinence of the exemptions granted " (emphasis added). This seems to suggest that the STAC is to conduct its assessment only after an assessment has been adopted by a contracting Party. This interpretation, however, was not followed in the only assessment conducted thus far by the STAC, and makes no practical sense if the assessment by the STAC is to have an effect. It may be advisable, therefore, to interpret the term "granted" in Article 11(2) to mean "granted conditionally subject to the assessment by the STAC and approval by the COP ." Such an interpretation would maintain the important role of the STAC in the exemptions process. It would also promote collaboration between the Contracting Parties, the COP and the STAC before an exemption is granted, reducing the chances of disagreement between the Contracting Party wishing to adopt an exemption and the STAC. Under this interpretation of Article 11(2), Contracting Parties must first make a unilateral assessment of the conformity of the exemption they wish to grant by making sure that all of the conditions set in the article are met."

We believe the Exemptions clause of any treaty is a very critical component: it outlines the specific and special circumstances (exceptions) under which actions that would otherwise violate the protective provisions of a treaty can be legitimized through a justification process. Considering this, we believe this key interpretation and component of the original document, which has now passed through many years of Working Group processes and which was received without objection by the majority of Parties at the last COP and STAC, deserves a discussion before it is abandoned.

As a result, we favor the language of the original document. We understand that it is up to Parties to clarify this process, and we suggest that should the attached document be adopted, that it be adopted conditionally, with an opportunity for review and revision in the future.

Thank you for your consideration,

Courtney S. Vail

Note of the Secretariat: Changes from WDC, AWI, and HSI on the revised version of the Guidance Document are shown in Annex III (highlighted in green, double-underlined).

ANEXO III

Versión revisada del Documento de Orientación en base a la propuesta estadounidense, con comentarios de los miembros del Grupo de Trabajo *ad hoc*

Los aportes de P. Hoetjes aparecen en letras rojas y subrayadas. El texto revisado propuesto por R. Mearkle está marcado en amarillo y en “negritas”. Los últimos aportes de WDC, AWI y HSI están marcados en verde y subrayados dos veces.

1. **Introducción**

El Artículo 11(1) del Protocolo SPAW a todas las Partes del SPAW a adoptar las medidas necesarias para proteger las especies incluidas en los Anexos I y II del Protocolo⁵. Estas medidas incluyen prohibiciones en la destrucción y perturbación de las especies mencionadas. El Artículo 11(2) establece algunas exenciones a dichas prohibiciones bajo circunstancias definidas⁶.

El propósito de este documento es ofrecer orientación a los interesados, las Partes, la Secretaría y el Comité Asesor Científico y Técnico (STAC) sobre la manera en que se podría preparar y evaluar un informe de exención para cumplir con el Artículo 11(2).

Según el Artículo 11(2), sólo tres situaciones pueden provocar la posibilidad de una exención a las prohibiciones del Artículo 11(1), concretamente:

- Fines científicos necesarios para garantizar la sobrevivencia de la especie o prevenir un daño significativo a bosques o cultivos
- Fines educativos necesarios para garantizar la sobrevivencia de la especie o prevenir un daño significativo a bosques o cultivos
- Fines de gestión necesarios para garantizar la sobrevivencia de la especie o prevenir un daño significativo a bosques o cultivos

Además, la concesión de una exención no debe poner en peligro a la especie, y la exención debe notificarse a la Organización para que el STAC pueda evaluar la conveniencia de la exención que se ha concedido.

2. **Definiciones**

NB: En esta sección, como en el documento de orientación, en general, sólo se contempla el Artículo 11(2). Por lo tanto, la sección 2 presenta definiciones de los términos que se usan sólo en el Artículo 11(2), y no trata las definiciones de los términos empleados en el Artículo 11(1).

El Artículo 11(2) contiene ciertos términos y frases claves operativas. A continuación, se ofrecen las definiciones de dichas y frases claves en el Artículo 11(2):

Adoptar – la concesión de una licencia, permiso u otra autorización de una actividad por una Parte

Evaluar la conveniencia – considerar si la exención cumple con los criterios específicos del Artículo 11(2)

5 El Artículo 11(1) establece que “Las Partes adoptarán medidas de cooperación para garantizar la protección y recuperación de las especies de flora y fauna silvestres amenazadas o en peligro de extinción, registradas en los Anexos I, II y III del presente Protocolo.

- a) Las Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar la protección y recuperación de las especies de flora registradas en el Anexo I. Con este fin, cada Parte prohibirá toda forma de destrucción o de perturbación, inclusive la cosecha, recolección, el corte, desenraizamiento o la posesión, así como el comercio de estas especies, de sus semillas, partes o productos. Deberán reglamentar en lo posible, las actividades que puedan tener efectos nocivos sobre los hábitats de las especies.
- b) Cada Parte garantizará la protección y recuperación total de las especies de fauna registradas en el Anexo II al prohibir:
 - i) la captura, retención o muerte –inclusive en lo posible, la captura, retención o muerte accidental -- o el de tales especies, de sus huevos, partes o productos;
 - ii) en lo posible, la perturbación de tales especies, sobre todo durante los períodos de reproducción, incubación, hibernación o migración, así como durante sus otros períodos de tensión biológica....”.

6 El Artículo 11(2) establece que “Cada Parte podrá otorgar exenciones a las prohibiciones adoptadas para la protección y recuperación de las especies registradas en los Anexos I y II con los fines científicos, educativos o de manejo que resulten necesarios para asegurar la sobrevivencia de dichas especies o evitar daños significativos a bosques o cultivos. Estas exenciones no deberán poner en riesgo las especies y deberán notificarse a la Organización para que el Comité Asesor Científico y Técnico evalúe la conveniencia de las exenciones acordadas”.

Con fines educativos – el uso de las especies o sus partes, o sus hábitats, para un fin que conlleve programas educativos para miembros del público, entre ellos niños o adultos que han demostrado ser efectivos para proteger a las especies

Con fines de gestión – las medidas llevadas a cabo por el hombre con el objetivo de controlar o conservar las especies a través de, entre otros, reproducción artificial y la conservación del hábitat.

Necesario para asegurar la sobrevivencia de las especies – contribuyendo significativamente a mantener o aumentar la distribución o las cifras necesarias para garantizar la sobrevivencia o recuperación de las especies. Entre las posibles actividades necesarias para garantizar la sobrevivencia de las especies podrían encontrarse las de investigación científica, educativa o de gestión.

Organización – la Secretaría del Protocolo SPAW.

No pondrá en riesgo a las especies – no participará en ningún acto que podría razonablemente esperarse que, de forma directa o indirecta, pudiera reducir considerablemente la posibilidad de sobrevivencia o recuperación de especies amparadas al reducir la reproducción, los números o la distribución de las mismas.

Con fines Científicos – a los efectos de llevar a cabo actividades fidedignas de investigación por parte de científicos calificados que han solicitado de buena fe adquirir datos acerca de la sobrevivencia, la conservación o la protección de las especies.

Daño significativo – daño de tal intensidad o de tanta duración que ocasiona un efecto medible dañino o destructivo en los bosques o cultivos.

Supervivencia – continuidad de una población viable de una especie dentro de los límites geográficos de la Parte adoptante de la exención.

3. **Funciones y Responsabilidades**

La descripción de las funciones y responsabilidades de los distintos agentes claves en el proceso de exención se describen a continuación, basadas en el texto del Artículo 11(2) y otros Artículos pertinentes del Protocolo SPAW (p. ej. Artículo 20 sobre el mandato del STAC, Artículo 13 sobre Evaluación del Impacto Ambiental, etc.).

– *Partes de SPAW*

Las Partes pueden adoptar exenciones en virtud del Artículo 11(2). Se invita a las Partes a **que consideren reportar informar sobre** sus proyectos de exención antes de concederlos. La Parte que haya otorgado una exención debe reportarla a la Secretaría para que el STAC evalúe su conveniencia. La Parte debería asegurar que se recojan, organicen y recopilen los datos adecuados para presentarlos al STAC para su evaluación. No se exime a las Partes de cumplir con otras disposiciones del Protocolo, incluso aquellas relacionadas con las áreas protegidas y las evaluaciones del impacto ambiental. La consulta preliminar con la Secretaría puede ofrecer orientación sobre si es obligatorio o necesario un informe de exención para una determinada actividad.

– *La Secretaría*

La Secretaría es responsable de actuar como conducto de información y difusión de documentos entre las Partes, el STAC y la COP. Recibe los informes de exención y los remite al STAC para que evalúe su conveniencia. La Secretaría también es responsable de mantener los registros de los informes de exenciones presentados.

– *El Comité Asesor Científico y Técnico (STAC)*

La función del STAC en el proceso de las exenciones es evaluar si la exención satisface varios criterios de pertinencia descritos en el Artículo 11(2), concretamente que la actividad exenta es necesaria para un fin determinado (científico, educativo o de gestión) y no pondrá en riesgo a las especies. La evaluación del STAC debe tener en cuenta las necesidades especiales de las especies migratorias cuando las actividades llevadas a cabo en una jurisdicción pueden tener consecuencias no intencionadas pero inaceptables para la población en cualquier otro lugar dentro de su ámbito. La evaluación de pertinencia puede también necesitar un análisis de si la actividad se encuentra dentro del alcance del Protocolo en general. El STAC remite los resultados de su evaluación a la COP mediante la Secretaría. Si procede, en la medida de lo posible antes de presentar su informe de evaluación a la Secretaría, el STAC puede solicitar a la Parte interesada que proporcione información adicional. SI fuera conveniente, y para acelerar las cuestiones entre las reuniones del STAC, el STAC puede establecer un Comité de Análisis para ofrecer una evaluación preliminar la exención informada.

– *La Conferencia de las Partes*

La Conferencia de las Partes (COP) analizará la evaluación del STAC sobre la conveniencia de la exención presentada por la Parte. Si el STAC considera que la exención es conveniente, la COP puede adoptar una decisión tomando nota de la misma.

4. Informes sobre exenciones

El Artículo 11(2) establece tres escenarios bajo los cuales puede concederse una exención: concretamente, para fines científicos, educativos o de gestión, cada uno de los cuales debe ser necesario para garantizar la supervivencia de las especies o prevenir un daño significativo para bosques o cultivos.

- *Fines científicos necesarios para asegurar la sobre vivencia de las especies o prevenir un daño significativo a bosques o cultivos*

Puede concederse una exención si puede demostrarse a la satisfacción del STAC, que una actividad que de lo contrario estaría prohibida contribuirá significativamente a mantener o incrementar la distribución o los números necesarios para garantizar la sobrevivencia o recuperación de la especie. . Cualquier desplazamiento de especímenes (o forma de los mismos, incluso semillas, huevos, etc.) no debe poner en peligro la sobrevivencia de la especie . Se deberían tomar medidas para proteger el bienestar de los especímenes vivos que se han desplazado. Se deberían tomar medidas de acuerdo con las mejores prácticas internacionales, las cuales deberían estar detalladas en el informe, tal como lo describe el Anexo A.

- *Fines educativos necesarios para asegurar la sobrevivencia de las especies o prevenir un daño significativo a bosques o cultivos*

La educación puede ser un componente clave para garantizar la sobrevivencia de una especie. Cualquier actividad educativa que pueda resultar en una acción prohibida, incluso una actividad prohibida relacionada con una actividad educativa que tiene lugar de conformidad con el Protocolo, puede justificar una exención.

Cualquier desplazamiento de especímenes (o clase de espécimen, incluyendo semillas, huevos, etc.) área silvestre también requiere una exención. Las actividades educativas no deben causar habitualmente una muerte, captura o destrucción intencionada de una especie incluida en la lista. No debería aceptarse como fin educativo la posesión con objetivos principalmente comerciales. . Cualquier acción debería emprenderse de acuerdo a las buenas prácticas internacionales, las cuales deben estar detalladas en los documentos que la Parte envíe, tal como lo describe el Anexo A.

- *Fines de gestión necesarios para asegurar la supervivencia de las especies o prevenir un daño significativo a bosques o cultivos*

Puede concederse una exención cuando la consecuencia demostrada de la actividad contribuya a la preservación o al incremento de la distribución o a los números necesarios para garantizar la sobrevivencia o recuperación de la especie. . También se puede justificar una exención si se puede demostrar que la actividad prohibida fuera necesaria para prevenir daños significativos a bosques o cultivos. Cualquier acción debe emprenderse de conformidad con las mejores prácticas internacionales, las cuales deben estar detalladas en los documentos que la Parte envíe, tal como lo describe el Anexo A.

5. Proceso de informar sobre una exención

El Artículo 11(2) establece que el STAC evaluará la conveniencia de las exenciones concedidas. Por lo tanto, la evaluación del STAC ocurre después de que la Parte ha concedido la exención. Se invita a las Partes a que consideren reportar informar sobre sus proyectos de exención antes de adoptar las exenciones.

Teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades establecidas en la sección 3, esta sección pretende presentar el proceso paso a paso para que una Parte al STAC informe de una exención. Se ruega a las Partes que tengan en cuenta que el proceso que se describe a continuación es solo una guía y puede ser adaptado según el caso. No obstante, las Partes deben recordar que informar sus exenciones al STAC para que evalúe su conveniencia es un requisito del Protocolo, sin importar el proceso que decidan utilizar.

1. *Paso 1: Identificación de la Actividad Prohibida*

Una Parte conoce de la planificación de una actividad prohibida dentro de sus límites, o la propia Parte considera que una actividad prohibida es necesaria, y decide buscar orientación sobre una exención (con antelación).

Si una Parte no está segura de si una actividad, en curso o planificada para el futuro, está prohibida por el Artículo 11(1) y está bajo el ámbito del Artículo 11(2) puede emprender una consulta preliminar de orientación con el STAC.

2. *Paso 2: Decisión de conceder una Exención*

Una vez que una Parte determina que una actividad está prohibida según el Artículo 11(1), y cumple los requisitos del Artículo 11(2), determina si otorga una exención de acuerdo a su legislación nacional.

3. *Paso 3: Preparación del informe de Exención*

Se supone aquí que la Parte ha autorizado la exención antes de que el STAC la evalúe. No obstante se invita a las Partes a que consideren reportar informen sobre sus proyectos de exención antes de aprobarlos.

Las Partes informantes preparan la documentación necesaria con respecto a la exención, con la asistencia de los interesados que la Parte estime conveniente, para que el STAC la evalúe. La documentación que se haya preparado para recibir la

exención de conformidad con la legislación nacional es aceptable en lugar de la información que se sugiere a continuación, cuando es relevante para demostrar cumplimiento con los criterios estipulados en el Artículo 11(2).

Una actividad puede impactar potencialmente en especies de más de un país o en el estado de conservación de la especie en todo su ámbito y dentro de la región. En los casos en que especies o poblaciones de una especie migren entre dos (o más) países, la sobrevivencia de las poblaciones debería ser evaluada por separado para cada país donde la especie reside o a través de donde migra y conjuntamente para todos los países donde la especie reside o a través de donde migra. En caso de que exista una actividad común emprendida por varias Partes en cooperación, puede presentarse un informe de exención conjunto, pero la evaluación de la conveniencia de la exención se hará por separado para cada una de las Partes. Si las actividades propuestas son diferentes de un modo significativo (p. ej. captura de animales por una Parte para exhibición por otra), cada Parte informante debe presentar un informe de exención individual para los actos prohibidos.

4. Paso 4: Evaluación del informe de Exención por el STAC

El STAC, tomando en cuenta las recomendaciones del Comité de Estudio si procede, evalúa si el informe de exención satisface los criterios de pertinencia. En el caso de especies o poblaciones de una especie que migran entre dos (o más) países, la sobrevivencia de las poblaciones debe ser evaluada por separado para cada país donde la especie reside o a través de donde migra y conjuntamente para todos los países donde la especie reside o a través de donde migra. Si el STAC determina que la exención es conveniente, informa su evaluación a la COP a través de la Secretaría.

Si el STAC determina que hace falta información adicional antes de completar su evaluación, puede solicitar a la Parte, mediante la Secretaría, que suministre información adicional.

El STAC informa de la evaluación final sobre la pertinencia de la exención a la COP.

El proceso de evaluación del STAC puede llevarse a cabo durante una reunión formal, o mediante una consulta electrónica (como correo electrónico o teleconferencia).

La COP revisará la evaluación del STAC con respecto a la conveniencia de la exención reportada por la Parte. Si el STAC considera que la exención es conveniente, la COP puede tomar una decisión haciendo nota de la misma ~~e incluir una solicitud a la Parte de informar sobre los resultados de la actividad. En caso que la exención no se considere pertinente, la COP puede igualmente tomar una decisión notando este hecho e incluir las razones al respecto.~~ **De igual forma, encaso que el STAC evalúe que la exención no es conveniente, la COP puede tomar una decisión haciendo nota de la misma e invitar a la Parte a considerar eliminar o modificar dicha actividad. La Secretaría informaría a la Parte sobre esta decisión.**

NOTA: En el caso de que una Parte anticipe que una actividad por la que se ha otorgado una exención se repitiera, sin cambio significativo de su descripción en el Anexo A, la Parte puede solicitar una exención programática, bajo la cual todos los sucesos de la actividad pueden incluirse en un único informe de exención. Para exenciones no programáticas, un informe de exención se aplicará a una sola ocurrencia en el caso de una actividad exenta. Cualquier caso adicional de la actividad exenta requerirá un nuevo informe de exención para que el STAC la evalúe. Para exenciones programáticas, una modificación o extensión significativa de las condiciones de la exención requerirá nuevo informe de exención y una nueva evaluación del STAC.

6. Informes de Exención

El informe de exención debe proporcionar la información a continuación sobre la misma. Se incluye un ejemplo de informe en el Anexo A de este documento de orientación, aunque como mínimo, la propuesta debe incluir:

- detalles sobre la actividad prohibida, entre ellos: la especie afectada; el tipo de actividad prohibida a emprender; el ente gubernamental con responsabilidad de supervisar la actividad; la ubicación de la actividad; una descripción detallada de la actividad, incluyendo, si procede, las medidas de mitigación designadas para limitar o contrarrestar cualquier efecto nocivo; los nombres, afiliaciones y cualificaciones de las personas involucradas; la metodología y el equipo, si los hubiere, a emplear; y la duración de la actividad. Toda metodología debe ajustarse a las buenas prácticas internacionales, y estas deben especificarse.
- Una explicación en detalle de cómo es probable que la actividad prohibida contribuya a la supervivencia de la especie o la prevención de un daño significativo a bosques o cultivos (y si la exención se solicita para fines científicos, educativos o de gestión).
- Una explicación en detalle de por qué la actividad prohibida no pondrá en peligro a la especie o, si corresponde, otras especies incluidas en la lista.

En el caso de especies o poblaciones de una especie que migran entre dos (o más) países, la sobrevivencia de las poblaciones debe ser evaluada por separado para cada país donde la especie reside o a través de donde migra y conjuntamente para todos los países donde la especie reside o a través de donde migra.

- Una explicación en detalle de los protocolos de control o evaluación que se usarán para evaluar el efecto de la actividad

en las poblaciones de especies, incluyendo cambios en el ámbito, evolución numérica o éxito reproductivo.

– En todos los casos, el informe debe incluir, de acuerdo al Artículo 13 (Evaluación del Impacto Ambiental): i) una descripción detallada del estado actual de conservación de la especie expuesta a la actividad prohibida; ii) la amenaza a la especie afectada por la actividad prohibida, incluyendo impactos en el tamaño, distribución y fragmentación de la población, impactos acumulativos, e impactos en la cantidad y calidad de los hábitats adecuados y disponibles para la especie; iii) otras amenazas para la especie a corto y largo plazo; y iv) las posibilidades de impactos en otras especies como consecuencia de la actividad prohibida. En el caso de actividades prohibidas emprendidas para garantizar la supervivencia de la especie, deben presentarse pruebas de cómo las actividades propuestas lograrán este fin.

7. Informe Posterior a la Implementación

Una vez ha tenido lugar una actividad prohibida para la cual existe una exención, se insta a la Parte en cuestión a que prepare un informe sobre esa actividad.

El formato descrito en el Anexo B de este documento de orientación puede ser útil para tal fin. L

Para reducir la carga de informes sobre las Partes, los informes sobre actividades prohibidas sujetas a una exención pueden combinarse con el informe empleado según el Artículo 19 del Protocolo SPAW y otros informes requeridos por la Convención de Cartagena.

Nota de la Secretaria:

El Anexo B del documento de Orientación no se incluye en este informe al SPAW STAC5, ya que no ha sido debatido dentro del Grupo de Trabajo